Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21145 CORRECCION de errores de la Orden de 6 de julio de 1993 sobre normas de funcio-namiento de las Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Variable.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 6 de iulio de 1993 sobre normas de funcionamiento de las Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Variable. inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de 17 de julio de 1993, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 21852, segundo párrafo, línea octava, donde dice: «Próximo...», debe decir: «Próxima...»,

En el artículo 1.º 4, línea quinta, donde dice: «30

de junio...», debe decir: «30 de julio...».
En el artículo 2.º, línea primera, donde dice: «Obligaciones...», debe decir: «Obligación...».
En el artículo 5.º 2, línea séptima, donde dice: «Mi-

siones...», debe decir: «Emisiones...». En el artículo 6.º 2, líneas primera y segunda, donde dice: «La Sociedad Rectora...», debe decir: «Las Sociedades Rectoras...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

21146 CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar.

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de fecha 27 de julio de 1993, páginas 22861 a 22876, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Lugar: Apartado 5.2.2, donde dice: «... para la oben-

Lugar: Apartado 5.2.2, donde dice: «... para la obención de...», debe decir: «... para la obtención de...».

Lugar: Apartado A2, donde dice: «... $F_a = C_a P_a U_a^2 D/2...$ » debe decir: «... $F_a = C_a \rho_a U_a^2 D/2...$ ».

Lugar: Apartado A2, donde dice: «... $F_e = C_a P_a U_a^2 D/2...$ ».

Lugar: Apartado A2, donde dice: «... $F_a = C_a P_a U_a^2 D/2...$ ».

Lugar: Apartado A2, donde dice: «... $P_a = P_a U_a^2 D/2...$ ».

Lugar: Apartado A3, punto c), donde dice: «... Si desea utilizarlo. » debe decir: «... Si se desea utilizarlo. »

utilizarlo...», debe decir: «... Si se desea utilizarlo...».

Lugar: Apartado A3, donde dice: «...suponiendo $K_x=10k_y$...», debe decir: «...suponiendo $K_x=10K_y$...».

Lugar: Apartado A3, última línea, donde dice: «... cencia...», debe decir: «... ceina...». Lugar: Apartado A4, donde dice:

$$\alpha T_{90} = \left[\begin{array}{c} \alpha \\ 60 \end{array} (1 - 0.65 \ C^2) \left(1 - \frac{SS}{800} \right) \right] + \infty$$

debe decir:

$$\alpha T_{90} = \left[\frac{\alpha}{60} (1 - 0.65 C^2) \left(1 - \frac{SS}{800} \right) + \infty \right]$$

Lugar: Apartado B1, donde dice:

$$werf(x) = \frac{2}{\sqrt{\pi}} \quad {}^{x}\int_{0}^{x} e^{-t^{2}} dt$$

debe decir:

$$werf(x) = \frac{2}{\sqrt{\pi}} \int_0^x e^{-t^2} dt$$

Lugar: Apartado B1, donde dice: «... a) Para x < 0,3: $erf(x) = 2 x \sqrt{\pi}$ », debe decir: «a) Para x < 0,3: $erf(x) = 2 x / \sqrt{\pi}$.»

Lugar: Apartado B.2.2.1, caso II, donde dice: $~25^{\circ} \ge \theta < 65^{\circ}$ », debe decir: $~25^{\circ} \le \theta < 65^{\circ}$ ».

Lugar: Apartado B.2.2.1, donde dice:

debe decir:

$$ee = \frac{SQ}{BU_0} =$$

Lugar: Apartado B.2.2.2, donde dice: «... $(H-E)^{5/3}$... », debe decir: «... $(H-e)^{5/3}$...»,

Lugar: Apartado B.2.2.4, donde dice:

$$eV = \frac{SQ}{eU_a}$$

debe decir:

$$"B = \frac{SQ}{eU_a}"$$

Lugar: Apartado B.2.3.1, donde dice: «... 2,84 $(g,q)^{1/3}$...», debe decir: «... 2,84 $(g'q)^{1/3}$...». Lugar: Apartado B.3, párrafo 14, donde dice: «... el vertido alcanza a superficie...», debe decir: «... el vertido alcanza la superficie...».

Lugar: Apartado B.3, punto b), donde dice: «... se tiene y = 0 por tanto...», debe decir: «... se tiene y = 0, y por

tanto...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21147 REAL DECRETO 815/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico en operaciones de proceso de pasta y papel y las correspondientes enseñanzas mínimas.

El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas y los accesos a otros estudios; los requisitos mínimos de los centros que impartan las correspondientes enseñanzas; las especialidades del profesorado que ha de impartirlas, así como en su caso, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de Técnico en operaciones de proceso de pasta y papel.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se establece el título de Técnico en operaciones de proceso de pasta y papel, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

La duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente, las especialidades del profesorado que debe impartir las enseñanzas del ciclo formativo, así como las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia, los requisitos mínimos de los centros que impartan este ciclo formativo, y las convalidaciones de estas enseñanzas y los accesos a otros estudios son los que se establecen en el mismo anexo.

Disposición final primera.

El presente Real Decreto, que tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación; y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda.

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de los dispuesto en el presente Real Decreto,

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, ALFREDO PEREZ RUBALCABA

ANEXO

INDICE

- Identificación del título:
 - Denominación
 - 1.2 Nivel
 - Duración del ciclo formativo
- Referencia del sistema productivo
 - Perfil profesional:
 - 2.1.1Competencia general
 - 2.1.2 Capacidades profesionales
 - 2.1.3 Responsabilidad v autonomía
 - 2.1.4 Unidades de competencia
 - 2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales
 - 2.2 Evolución de la competencia profesional
 - 2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos